



48291
301245

Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Directoral N° - 802 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 0 NOV 2017

VISTO:

El Expediente N° 432197-341245 de fecha 04 de octubre del 2017, Informe Técnico N° 032-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Informe N° 213-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 15786-2017-GRA/ORADM-ORH, en cincuenta y dos (52) folios, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex Director cesado Ing. **Eugenio Antonio CARHUANCHO ARIAS**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio prestados al estado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897;

Que, de acuerdo al artículo 54º, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 25224, la Compensación de tiempo de servicio (CTS) en el régimen laboral público, es un beneficio reconocido únicamente a los servidores nombrados, no así al personal contratado, otorgando al momento de cese del servidor, es determinada en función a los años de servicios prestados, si el servidor al momento de cese cuenta con menor de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a seis meses y si en caso de cumplir con veinte o más se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis meses y hasta un máximo de treinta años de servicio, el pago de CTS tiene efecto cancelatorio, en caso de reingreso del servidor al prestar servicios al Estado no serán acumulados;

Que, asimismo el SERVIR a través del Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GRGSC precisa que para el cálculo de la CTS no es aplicable el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por tanto el incremento de 50.00 nuevos soles no es base de cálculo para la compensación de tiempo de servicio

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Informe Técnico N° 032-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado un total de cuarenta y cuatro (44) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19)



días de tiempo de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 01 de junio de 1974 al 17 de setiembre del 2017; treinta y ocho (38) años ocho (08) meses y cinco (05) días reconocido mediante Resolución Directoral N° 021-2013-GRA/ORADM-ORH, agregando a su liquidación del 01 de enero al 17 de setiembre del 2017, en armonía a lo dispuesto por los artículos 39° y 44 del Decreto Supremo N 522-50 Reglamento de la Ley 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al Estado; por lo que deviene declarar procedente la pretensión solicitado, al ex Director cesado Eugenio Antonio CARHUANCHO ARIAS;

Que, en aplicación a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del sector Público para al año 2016, disponía que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les correspondía el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas, sin embargo en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017 no contempla con ocasión del cese, dicha entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas, la mismas que el Organo Rector del Sistema de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 084-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de enero del 2017, en sus conclusiones precisa en el numeral 3.2 que el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de servicio únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1° y 31 de diciembre del 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal para el año 2017



Estando a lo actuado mediante Informe Técnico N° 032-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP y en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del ex Director cesado del Gobierno Regional Ayacucho, señor **Eugenio Antonio CARHUANCHO ARIAS**, cuarenta y cuatro (44) años, cuatro (04) meses y diecinueve (19) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de junio de 1974 al 17 de setiembre del 2017, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897;

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez a favor ex Director cesado del Gobierno Regional Ayacucho, señor **Eugenio Antonio**

CARHUANCHO ARIAS, *Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), el importe de MIL CIENTOS CINCUENTA Y CINCO y 30/100 (S/. 1,155.30) NUEVOS SOLES calculado en base a su remuneración básica más la reunificada .*

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, *el otorgamiento por única vez a favor del ex Director cesado del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **Eugenio Antonio CARHUANCHO ARIAS**, lo solicitado con ocasión del cese de la entrega económica equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas por el concepto de la Compensación por Tiempo de Servicio por no estar vigente para el ejercicios presupuestal del 2017;*

ARTICULO CUARTO.- Los Beneficios Sociales *a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.*

ARTICULO QUINTO.- *El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.21 Cómputo de Años de Servicio, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.*

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, *la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

